



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA MERCED MIGRACIONES

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.

Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1.- La "Fundación La Merced Migraciones", promovida por los Mercedarios-Provincia de Castilla es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos estatutos. Continuando una larga historia de lucha pacífica contra toda cautividad y de acción liberadora efectiva, nace como respuesta concreta y acorde a las necesidades de la sociedad actual, rigiéndose por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, así como por el conjunto de Normas y Disposiciones vigentes y los propios Estatutos de la Fundación.

2.- El domicilio de la Fundación se establece en la calle Castelar nº 21; 28028. Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

3.- La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, principalmente en las siguientes Comunidades Autónomas: Madrid, Castilla León, Galicia, Castilla La Mancha, Canarias y Andalucía, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en dichas Comunidades Autónomas.

También podrá realizar actividades y colaborar en proyectos de carácter internacional en los países con población desplazada hacia España, ya sean inmigrantes ya sea asilados o refugiados.

Artículo 2.

Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción en el Registro, que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o

12/2009



judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2.- La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.

Fines

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. Acoger, desde los principios de la protección humanitaria y la integración, a los inmigrantes y refugiados más desprotegidos en el Estado Español y en sus países de origen.
2. Prestar una atención preferente a la acogida y a la integración de los menores y jóvenes pertenecientes a dichos colectivos, para salvaguardar su dignidad y libertad, para la mejora de su calidad de vida y la prevención de situaciones de riesgo, conflicto o dificultad social, garantizando así su condición de ciudadanos con plenos derechos y deberes.
3. Buscar y analizar las causas que generan desigualdad y exclusión social, especialmente entre la población inmigrante, así como en el resto de colectivos con especial vulnerabilidad, y elaborar programas que garanticen la erradicación de tales causas.
4. Descubrir y denunciar las cautividades actuales -situaciones de esclavitud, persecución político-religiosa o discriminación social- de las personas, colectivos y pueblos; y elaborar programas que contribuyan a su erradicación.

Artículo 4.

Actividades.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Gestionar infraestructuras y recursos residenciales temporales para jóvenes inmigrantes y refugiados.
- Crear recursos residenciales para menores inmigrantes no acompañados tutelados por la Administración Pública.
- Promover acciones para fomentar la igualdad en materia de género.
- Llevar a cabo actuaciones con jóvenes inmigrantes que se encuentren con medidas de privación de libertad.

- Poner en marcha iniciativas que garanticen la inclusión social y laboral, de fomento del empleo, empresas de inserción... así como cualquier iniciativa de carácter empresarial.
- Ofrecer apoyo psico-educativo y terapéutico.
- Realizar acciones que potencien la autonomía personal.
- Asesorar, gestionar y tramitar los procesos de regularización
- Potenciar y divulgar estudios e investigaciones en torno a las causas y consecuencias del fenómeno migratorio.
- Diseñar, planificar y programar jornadas, mesas redondas y seminarios en torno a los colectivos de inmigrantes y refugiados.
- Promover, impulsar y coordinar iniciativas de carácter didáctico, cultural y científico que faciliten el intercambio cultural como herramienta de desarrollo social y que promuevan la transformación social.
- Establecer relaciones con entidades, fundaciones o cualquier otra estructura que complemente y aporte elementos para la integración de los colectivos de atención preferente especificados.
- Proponer la realización de actividades sociales, educativas, culturales, de ocio, creativas, deportivas, medio ambientales y de desarrollo personal y social.
- Promover y animar proyectos y acciones de sensibilización, participación social y convivencia intercultural.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5.

Beneficiarios.

1.- Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a los siguientes colectivos:

Menores, jóvenes y familias inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo, así como a entidades privadas que promuevan la participación social y la integración de dichas colectividades.

2.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como otorgamiento de becas, financiación de proyectos o intercambios..., la Fundación atenderá prioritariamente a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de situaciones personales de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios, sin perjuicio de que también pueda considerarse la pluralidad territorial, el orden de petición y otros análogos.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

9V9322127

12/2009



Artículo 6.

Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales:

1.- Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.

Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus beneficiarios.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.

Patronato

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir y velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3.- El Patronato ha de administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.

Composición

- 1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de diez patronos. Necesariamente formarán parte del mismo las personas que ostenten los siguientes cargos: el



Provincial de Mercedarios Provincia de Castilla Curia Provincial y el Consejero director del Secretariado de Pastoral Mercedaria; tres miembros de la Comunidad de la Casa del Refugiado (Madrid) perteneciente a la misma institución; y el director de la Obra Carismática de Mercedarios Provincia de Castilla Curia Provincial.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Las personas jurídicas podrán asimismo formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

4.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que les sea confiada a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 10.

Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- Los patronos nombrados por razón del cargo que ocupan o patronos natos desempeñarán el cargo de patrono mientras permanezcan en el cargo por el que fueron nombrados patronos. El mandato de los demás patronos tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

12/2009

Artículo 11.**Presidente y Vicepresidente**

- 1.- Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- 2.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Igualmente, el Patronato designará de entre sus miembros a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los cargos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 12.**Secretario**

- 1.- El Patronato nombrará a un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- 2.- Corresponde al Secretario certificar los acuerdos del Patronato, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13.**Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.



- g) Acordar la apertura o cierre de centros, oficinas, agencias, sucursales y delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos Actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14.

Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 15.

Responsabilidad de los Patronos

- 1.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 3.- Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16.

Cese y suspensión de Patronos.

- 1.- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 2.- La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

12/2009



Artículo 17.

Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4.- De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18

Consejo de Dirección

El Patronato nombrará un Consejo de Dirección de la Fundación, al cual, en calidad de órgano ejecutivo de la institución, corresponderá:

- a) La ejecución de los acuerdos del Patronato.
- b) La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- c) Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 18.

Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes a nombre de la Fundación.

Artículo 19.

Financiación

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

12/2009



5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20.

Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación. Se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará un plan de actuación y lo remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio. En el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21.

Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, o bien porque el colectivo al que se dirigen los fines de la Fundación modifique sustancialmente su situación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos, acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22.

Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23.

Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Corresponde al Patronato determinar la entidad o entidades destinatarias de los bienes y derechos relictos.

9V9322131

12/2009



 "la Caixa"

PEDRO PABLO RODRIGUEZ JUAREZ, Subdirector de la oficina 1548, MANUEL BECERRA de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita con el número 2100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España y con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, figurando asimismo inscrita con el número 3003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, con NIF G-58-899998 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629

CERTIFICA

Que en la Oficina 1548, MANUEL BECERRA, se han realizado las siguiente operaciones :
En la cuenta corriente a la vista número 2100-1548-18-0200192305, y a nombre de la entidad FUNDACION LA MERCED MIGRACIONES se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican:

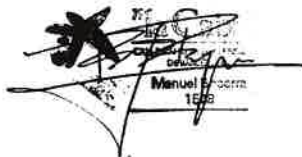
FECHA: 01-05-2010: IMPORTE: 7500 EUROS.

Que según escrito de fecha 24/05/2010, suscrito por LUIS CALLEJAS RODRIGUEZ PALMERO, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de su constitución por las personas y en las cantidades que seguidamente se detallan:
MERCEDARIOS PROVINCIA DE CASTILLA CURIA PROVINCIAL, IMPORTE: 3750 EUROS, FECHA 01-05-2010.

MERCEDARIOS PROVINCIA DE CASTILLA COMUNIDAD, IMPORTE: 3750 EUROS; FECHA 01-05-2010.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en MADRID a 24/05/2010.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
1548, MANUEL BECERRA


Manuel Becerra
1548

Ref: 1548-0036-2010



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF: F. LA MERCED MIGRACIONES

N/REF: SJF

FECHA: 25 MAYO 2010

ASUNTO: Certificación negativa de
denominación

Att. Dº. Juan Ramón Mayor
Calle Castelar, 21
28028 Madrid

Se remite la certificación negativa de denominación solicitada FUNDACIÓN LA MERCED MIGRACIONES, para que se incorpore, si es el caso, a la escritura de constitución de la fundación.

La certificación negativa de denominación tiene una vigencia de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición hasta su incorporación a la escritura de constitución. Caducada la certificación, podrá solicitarse una nueva con la misma denominación. A la solicitud deberá acompañarse la certificación caducada.

LA NEFA/DE AREA DE FUNDACIONES



Fdo. Isabel Juliá ferrández

Presidencia Española *em* 2010.05

DIRECCIÓN
Paseo del Prado, 18 - 20
28071 MADRID

9V9322132

12/2009



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89	
Bases De Cálculo: 30.000	
Concepto(s): FUNDACION Y NOMBRAMIENTOS	
Nº Arancel Aplicable: 1,2,4,5,7	
TOTAL: 470,22	(Impuestos excluidos)

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de la Fundación constituida, en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente, los trece anteriores y el siguiente para la incorporación de notas por los registros y oficinas públicas. Madrid, El veintisiete de Mayo de dos mil diez. DOY FE.---



9V9322133

12/2009



El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 28-1601 Según disposición transitoria cuarta Ley 50/2002



RELACIONADO este documento en la inscripción^{1º} de la hoja número M-503015 folio 76 tomo 27909 general de la Sección⁸ del Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de Madrid.

Madrid, 2 de JULIO de 20

